

LINEAMIENTOS PARA EL VOTO ELECTRÓNICO EN TERRITORIO NACIONAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único De la naturaleza, objeto y ámbito de aplicación

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:
 - a) Establecer las bases generales para la implementación de votación a través de una urna electrónica en territorio nacional, y
 - b) Definir las actividades que realizará el Instituto y, en su caso, los OPL para la implementación de una modalidad electrónica de votación, la cual quedará establecida en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, así como los Anexos Técnicos que para tal efecto se celebren entre ellos.

2. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:
 - a) **ARE:** Área de Responsabilidad Electoral;
 - b) **CAE:** Capacitador(a) Asistente Electoral;
 - c) **Comisión:** Órgano encargado de la aprobación y/o seguimiento de los trabajos de implementación del voto electrónico en territorio nacional;
 - d) **Consejo Distrital:** Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral;
 - e) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
 - f) **DECEyEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral;
 - g) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral;
 - h) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
 - i) **ECAE:** Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral;

- j) **Instituto:** Instituto Nacional Electoral;
 - k) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - l) **Lineamientos:** Lineamientos para el voto electrónico en territorio nacional;
 - m) **Modelo de operación:** Modelo de operación de la casilla con urna electrónica;
 - n) **OPL:** Organismos Públicos Locales;
 - o) **RE:** Reglamento de Elecciones;
 - p) **SE:** Supervisor(a) Electoral;
 - q) **UNICOM:** Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto;
 - r) **UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto, y
 - s) **ZORE:** Zona de Responsabilidad Electoral.
3. Las y los funcionarios electorales, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las y los candidatos independientes y demás instancias involucradas, estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales, con motivo de la implementación de las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, adoptando las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, en los términos previstos en la Ley y demás normatividad aplicable en la materia.
 4. Las actividades que se realicen en cumplimiento de los presentes Lineamientos deberán apegarse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que rigen la función electoral.
 5. Los casos y actividades no previstos en los presentes Lineamientos serán revisados por las áreas competentes del Instituto y resueltos por la Comisión.

TÍTULO II DEL MODELO DE OPERACIÓN

Capítulo Primero **De las características**

6. El **Modelo de Operación**, observará las siguientes características generales:

- a) **Identificación del votante.** Se realizará mediante la Credencial para Votar, verificando los datos en la Lista Nominal de Electores correspondiente, en términos de lo establecido en la LGIPE, en el artículo 278, párrafo 1;
- b) **Emisión del voto.** Se realizará a través del registro directo y secreto de los votos por medio de las urnas electrónicas, mismas que generarán un testigo en papel, que será depositado en la urna plástica tradicional, o bien, en el compartimento integrado a la urna electrónica. Las urnas electrónicas permitirán al elector seleccionar una opción válida conforme a las candidaturas o coaliciones registradas y aprobadas; seleccionar la opción de Voto Nulo de manera voluntaria; o bien, capturar el nombre de una Candidatura o Fórmula No Registrada.
- c) **Conteo de los votos.** Los funcionarios de casilla no realizarán tareas de escrutinio de votos, pues el conteo se llevará a cabo de manera automática por las urnas electrónicas. Estos dispositivos tendrán la capacidad de imprimir el acta de resultados que será firmada por las y los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla y por las y los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes. La urna imprimirá copias del acta para cada una de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes.
- d) **Transmisión de resultados.** La transmisión de resultados la harán los CAE y se realizará desde la casilla, a través del uso de códigos bidimensionales cifrados que se encontrarán impresos en las actas de resultados.
- e) **Traslado de paquete electoral.** El paquete electoral, que incluye la urna electrónica y el expediente de casilla, será trasladado al órgano electoral competente a través del mecanismo de recolección aprobado.

El Modelo de Operación, será aprobado por el Consejo General y contendrá, al menos, los aspectos técnicos, operativos y procedimentales que deberán observarse durante la implementación de la casilla con urna electrónica.

Capítulo Segundo **De la seguridad de la información**

7. La UNICOM, DEOE, DECEyEC, DERFE y UTVOPL, presentarán a la Comisión la creación y el programa de implementación de un **Plan de Seguridad**. Este Plan deberá tener las siguientes características: ser de carácter técnico y de uso operativo, que permitirá fortalecer la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información que forman parte de la votación a través de la urna electrónica; considerando para tal efecto los procesos y procedimientos asociados, así como las tecnologías y los recursos humanos involucrados.

El plan en materia de seguridad observará las siguientes características generales:

- a) **Identificación de riesgos** en las distintas etapas del modelo de operación para el ejercicio de votación en territorio nacional a través de urna electrónica, para su posterior identificación y priorización, e
 - b) **Implementación de los controles de seguridad** en los distintos procesos y procedimientos, así como en la infraestructura tecnológica, de tal forma que se pueda mitigar el riesgo.
8. A fin de determinar las estrategias, procedimientos y acciones necesarias para llevar a cabo el restablecimiento y operación efectiva en caso de que se presente alguna eventualidad durante cualquiera de las etapas del **Modelo de Operación**, la DEOE, UNICOM, DECEyEC, DERFE y UTVOPL, deberán presentar a la Comisión el programa de implementación de un **Plan de Continuidad**, considerando como mínimo los siguientes aspectos:
 - a) **Identificación y delimitación de situaciones** que potencialmente puedan alterar el curso normal del proceso, afectando la operatividad del ejercicio de votación en territorio nacional a través de urna electrónica en sus distintas etapas;
 - b) **Determinación de las figuras responsables y las acciones** requeridas para activar el Plan de Continuidad, para lo cual se pueden establecer los grupos de coordinación y respuesta que se determinen;
 - c) **Protocolo de activación de Plan de Continuidad**, considerando los mecanismos de comunicación para informar a las instancias involucradas cuando se haya activado el Plan de Continuidad, así como cuando el Plan de Continuidad haya finalizado; y,
 - d) **Pruebas del Plan de Continuidad**. El Plan deberá ser comunicado a todas las instancias involucradas en su ejecución y deberá formar parte de los ejercicios y en su caso simulacros que se establezcan.

TÍTULO III DE LA PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

Capítulo Primero De los criterios para la selección de las casillas

- 9.** La selección de las casillas para la implementación de las urnas electrónicas, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 255, de la LGIPE, deberá considerar los siguientes criterios:
- a)** La instalación de urnas electrónicas se realizará en el porcentaje de casillas que determine el Consejo General en la elección que corresponda;
 - b)** Las casillas en las que se instalen las urnas electrónicas se distribuirán en distintos ambientes geográficos, sociales y culturales.
 - c)** Se dará prioridad a la instalación de las urnas electrónicas en ARE completas;
 - d)** Se instalarán en inmuebles que cuenten con la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento y seguridad de la urna electrónica y su resguardo; y,
 - e)** Se procurará que las casillas con urna electrónica estén próximas a una oficina del Instituto o del OPL para que se pueda brindar apoyo oportuno en caso de ser necesario.

Capítulo Segundo De la documentación y materiales electorales

- 10.** La documentación electoral que será utilizada en las casillas con urna electrónica será la establecida en el RE, misma que será aprobada por el Consejo General del órgano electoral competente.
- 11.** La aprobación del modelo de la Boleta Electoral y de las actas de resultados, corresponderá al Consejo General del órgano electoral competente, conforme al diseño y validación del Instituto.
- 12.** El testigo del voto contendrá como mínimo la información de: entidad, distrito federal y/o local, número de circunscripción plurinominal, municipio, sección electoral, tipo de casilla, tipo de elección e identificación de la opción seleccionada.

13. En el caso de la caja paquete electoral, deberá considerarse si es necesaria su producción, esto de acuerdo al modelo de urna electrónica que se utilice.
14. En el caso de que la urna electrónica no cuente con un contenedor para el depósito de los testigos del voto, se deberá utilizar el modelo de urna establecido en el RE con la identificación de la elección correspondiente.

Capítulo Tercero

De la configuración y preparación de las urnas electrónicas

15. La DEOE, la UNICOM y la UTVOPL, en coordinación con los OPL, deberán establecer los mecanismos para la configuración de las urnas electrónicas que serán utilizadas en cada una de las casillas, a más tardar quince días posteriores a la aprobación de la documentación electoral referida en el numeral 11.
16. Para los efectos referidos en el presente Capítulo, a más tardar 15 días antes de la jornada electoral en sesión extraordinaria de Consejos Distritales del Instituto, en coordinación con los OPL, se realizará la validación de la configuración y preparación definitiva de los equipos.

Capítulo Cuarto

De la verificación a las urnas electrónicas

17. La verificación tendrá la finalidad de evaluar la funcionalidad y seguridad de las urnas electrónicas, conforme a los requerimientos técnicos y los parámetros de configuración de sus componentes, así como revisar que el procesamiento de la información y la generación de los resultados sea conforme a la normativa aplicable y vigente.
18. Para la planeación y ejecución de la verificación a las urnas electrónicas, se deberá establecer un **Plan de Verificación**, en donde se establezcan como mínimo los siguientes elementos:
 - a) **Alcances mínimos de la verificación**, para lo cual se debe incluir la realización de pruebas de aseguramiento de la calidad y seguridad, considerando la factibilidad de realizar pruebas a los distintos componentes de la urna electrónica;
 - b) **Ejecución de la verificación**, considerando los procedimientos a utilizar para llevar a cabo las actividades y el marco temporal en el que se efectuarán las mismas; y,
 - c) **Presentación del informe de verificación**, el cual deberá incluir al menos las características generales de las urnas electrónicas

evaluadas, los componentes probados y los resultados derivados de la revisión.

19. El **Plan de Verificación** será elaborado por la UNICOM, en coordinación con DEOE, y puesto a consideración de la Comisión para su aprobación. Este deberá establecer los procedimientos que permitan garantizar que los módulos y componentes verificados son los que serán utilizados durante la operación de las urnas electrónicas. Dichos procesos y procedimientos deberán dejar la evidencia necesaria para posteriores tareas de revisión.

Capítulo Quinto

Del resguardo y soporte técnico de las urnas electrónicas

20. Una vez realizada la configuración y verificación de las urnas electrónicas que serán utilizadas en la elección correspondiente, en coordinación con los OPL, deberán ser resguardadas en las bodegas electorales que garanticen su integridad. Para lo cual los proponentes de las urnas deberán informar al Instituto por escrito de las condiciones bajo las cuales las urnas deben ser resguardadas para conservar dicha integridad.
21. En cada una de las oficinas del órgano electoral correspondiente, en que se implemente la urna electrónica, se deberá contemplar personal técnico capacitado para la atención de incidencias, conforme al Plan de Continuidad de la operación señalado en el numeral 8 de los presentes Lineamientos.

Capítulo Sexto

De la integración de las Mesas Directivas de Casilla

22. Las y los CAE que participarán en la implementación del modelo de operación para el ejercicio de votación en territorio nacional, a través de urna electrónica, atenderán únicamente casillas con esta modalidad de votación, toda vez que tendrán que capacitar a las y los ciudadanos de forma específica sobre la operación de la casilla en esta modalidad y el uso de la urna electrónica.
23. Las secciones electorales en donde se implementará la urna electrónica, deberán quedar definidas conforme a los tiempos de ejecución previstos en el plan y calendario integral de cada proceso electoral, a fin de notificar a las Juntas Distritales Ejecutivas correspondientes y se consideren todos los aspectos operativos para el funcionamiento de las casillas y la conformación de las ARE y ZORE.
24. Una vez conformadas las ARE y ZORE respectivas, se llevará a cabo la capacitación de las y los SE y CAE que atenderán las casillas con urna electrónica, con los materiales de capacitación que para tal efecto elabore la DECEyEC en coordinación con los OPL.

Para tales efectos, será necesario contar al menos con el 20% de urnas electrónicas para las tareas de capacitación de las y los SE y CAE, así como para el desarrollo de los simulacros en la segunda etapa de capacitación.

25. La integración de las mesas directivas de casilla se apegará a lo establecido en los artículos 82 y 254 de la LGIPE, y las funciones específicas a desarrollar por cada cargo, se determinarán en el Modelo de Operación, de conformidad con el tipo de urna electrónica a utilizar.

Capítulo Séptimo De la Capacitación Electoral

26. La capacitación de las y los funcionarios que integren las mesas directivas de casilla del Modelo de Operación, se llevará a cabo de conformidad con las líneas temáticas establecidas en la ECAE correspondiente, utilizando materiales didácticos específicos en los que se describan las actividades específicas a realizar según el modelo de urna electrónica a utilizar en la casilla en la que realizarán sus funciones.
27. La capacitación específica para el uso de la urna electrónica se llevará a cabo en el periodo previsto para la segunda etapa de capacitación en la ECAE correspondiente.

Capítulo Octavo De la Asistencia Electoral

28. Las y los CAE identificarán las necesidades de equipamiento de las casillas electorales seleccionadas para la aplicación del ejercicio del voto electrónico con la finalidad de que se cuente con todo lo necesario para la instalación y funcionamiento de la urna electrónica, para garantizar la secrecía del voto y asegurar la accesibilidad a las casillas.
29. Las y los CAE entregarán la urna electrónica a cada Presidente/a de Mesa Directiva de Casilla, seleccionada para la aplicación del ejercicio del voto electrónico, así como los demás documentos y materiales electorales dentro del plazo que establece el artículo 269 de la LGIPE.
30. Una vez clausurada la casilla electoral y publicados los resultados, las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla trasladarán la urna electrónica, así como la demás documentación y materiales electorales, al órgano electoral competente, a través de los mecanismos de recolección aprobados por los Consejos Distritales del Instituto.

TÍTULO IV DE LA JORNADA ELECTORAL

Capítulo Primero

De la instalación de las casillas

31. En la instalación de casilla, las y los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas deberán realizar la instalación de conexiones de la urna electrónica, así como el armado de cancelos electorales y urnas respectivas.
32. Las y los funcionarios de casilla revisarán que los sellos de seguridad del embalaje que contiene la urna electrónica no hayan sido rotos, violados o alterados, en cuyo caso, se deberá notificar inmediatamente al Instituto y se registrará en la hoja de incidentes. Posteriormente, procederán a la apertura del embalaje rompiendo los sellos de seguridad.
33. Para la verificación del estado físico de la urna electrónica, la o el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, su Secretario/a y/o las y los escrutadores extraerán la urna electrónica de su embalaje, con el objetivo de:
 - a) Comprobar que la urna electrónica no presente daños visibles; en caso contrario, se notificará inmediatamente al Instituto a través de la o del CAE, y
 - b) Verificar que la urna electrónica se encuentre preparada y con la programación adecuada para el inicio de la Jornada Electoral.
34. Previo al inicio de la votación, se deberá de realizar una verificación del equipo. Para ello, se solicitará que se emita el comprobante de inicio de verificación para demostrar que la urna electrónica se encuentra debidamente inicializada y que no cuenta con información previa.

Capítulo Segundo

De la identificación de la o del elector

35. La identificación de las y los ciudadanos que acudan a la casilla a ejercer su derecho de voto, se llevará a cabo mediante la Credencial para Votar contra la Lista Nominal de Electores correspondiente, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 278 y 279 de la LGIPE.

Capítulo Tercero

De la emisión del voto

36. A fin de que la ciudadanía pueda emitir su sufragio, deberán realizarse los siguientes actos:

- a) La o el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla le indicará que pase a la urna electrónica para que, libremente y en secreto, emita su voto por el o los cargos de elección popular por los que tiene derecho a sufragar.
- b) La o el elector se dirigirá a la urna electrónica y seguidamente marcará la opción u opciones de su preferencia, conforme a las candidaturas o coaliciones registradas y aprobadas; voto nulo de manera voluntaria; o bien, capturar el nombre de una candidatura o fórmula no registrada. La o el elector podrá verificar en la pantalla su elección, para emitir su(s) voto(s); o, en su caso, modificar su elección y posteriormente emitir su(s) voto(s);
- c) La urna electrónica imprimirá el testigo del voto que reflejará el sentido de la opción seleccionada por la o el elector por cada tipo de elección, y
- d) El testigo del voto se depositará en la urna designada para tal fin.

Capítulo Cuarto Del cómputo

37. Al concluir la Jornada Electoral, la o el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla iniciará el procedimiento para la obtención de resultados de la votación en la casilla, observando lo siguiente:
- a) Realizará el cómputo de los votos y la impresión de las actas correspondientes, de acuerdo con el **Modelo de Operación**, aprobado por el Consejo General; y,
 - b) Una vez generadas las actas de resultados, se entregarán los tantos necesarios para el expediente y para las representaciones de los partidos políticos y las candidaturas independientes que se encuentren presentes.
- 38.—Una vez cerrada la operación de la urna electrónica, dicho dispositivo deberá sellarse e integrarse al paquete electoral, para su posterior recolección y entrega por parte de la o el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, al órgano electoral competente.

TÍTULO V DE LA TRANSMISIÓN DE RESULTADOS

Capítulo Único

- 39.** La transmisión de resultados la harán los CAE y se realizará desde la casilla, a través del uso de códigos bidimensionales cifrados que se encontrarán impresos en las actas de resultados.

TÍTULO VI
DEL INFORME DE RESULTADOS
Capítulo Único

- 40.** A la conclusión del proceso electoral que corresponda, la Dirección Ejecutiva competente deberá presentar ante el Consejo General un informe de resultados de la implementación del voto electrónico en territorio nacional en la modalidad de urna electrónica.